

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0394

I.- Del poder aportado por el demandante, visto al registro #9, y, en aplicación del canon 74 del ordenamiento general del proceso:

RECONOCER personería adjetiva al abogado NEPOMUCENO VARGAS PATIÑO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

II.- De la revocatoria del mandato, solicitado por el demandante obrante al registro #10 del expediente, y, como se dan los presupuestos del artículo 76 del CGP:

a).- TENER por revocado el mandato al abogado HUGO ALBERTO YEPES VELÁSQUEZ, otorgado por la demandante.

b).- NEGAR la regulación de los honorarios del abogado en mención, en razón de no darse los presupuestos del inciso segundo del artículo 76 de la codificación general del proceso.

III.- De la comunicación procedente de Eps Sanitas, vista al registro #11:

PONER en conocimiento de la parte actora la comunicación No. GRO-0002039-2022 adiado el 28 de noviembre de 2022, proveniente de la Eps Sanitas, mediante el cual informa la dirección de residencia del demandado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

24 de FEBRERO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 030

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0f41396123c89f4c95655ca9ccd32798e2db1af4c08017d45626c464ead16c**

Documento generado en 23/02/2023 05:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2022 0180

Conforme al pedimento elevado por la actora:

ACEPTAR la sustitución al mandato que hace la abogada MARIA DANIELA SANTANDER CRISTANCHO, en favor de la doctora MONICA TATIANA BERNAL FRADE como apoderada sustituta judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismos fines del mandato primigenio.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 24 de FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 030
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10792249a4992ba0e5d001aeccfb4e9ae6da855f3470c632f23ea43ed279f23c**

Documento generado en 23/02/2023 05:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2022 0122

I.- Conforme a lo pedido por el demandante, frente a la corrección del oficio, militante al registro #9:

PONER en conocimiento del actor, que la secretaría, el día 23 de septiembre del año inmediatamente anterior, envió al correo jorgeforerod8415@gmail.com el oficio #3044 de data 22 de septiembre de 2022, mediante el cual se informa sobre la corrección de la naturaleza del proceso, a fin lo diligenciara, sin que a la fecha se observe trámite alguno.

II.- De la comunicación de la oficina de registro de instrumentos públicos, cuyo registro obra en el #11:

ADOSAR a los autos la comunicación No. 50 C -2022EE22788 de data 20 de septiembre de 2022, en el que indica que la medida se registró; así como el certificado anexo.

TENER en cuenta que no se ha dado trámite al oficio de corrección de naturaleza del proceso, por ende, el registro respectivo por parte de la oficina de instrumentos públicos no se avizora.

III.- De las diligencias de notificación aportadas por el demandante, obrantes en el registro #12 de la carpeta digital:

ADOSAR las diligencias de notificación, realizadas a la parte demandada, para que obren en autos.

NO TENER en cuenta el trámite realizado, en razón a la ausencia de prueba que, con la notificación, adosó copia de la providencia a notificar, así como los traslados respectivos, esto es, copia de la demanda, tal como lo impone el artículo 8º de la ley 2213/2022.

IV.- Del escrito aportada por la demandada ANGELICA NAYIBE ALDANA ALFONSO y CARLOS ALBERTO BOTERO ZAPATA visto al registro #13 y 16 del expediente digital:

a).- TENER notificados por conducta concluyente, a la señora ANGELICA NAYIBE ALDANA ALFONSO y al demandado CARLOS ALBERTO BOTERO ZAPATA, del auto admisorio de la demanda, tal como lo reglamenta el artículo 301 del ordenamiento general procesal.

b).- ADVERTIR que los demandados, aportaron escrito contentivo de la contestación de la demanda.

c).- RECONOCER personería adjetiva al abogado VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines del mandato.

V.- Del memorial visto al registro #14 y 15, arrimado por el actor:

SEÑALAR que la parte actora se pronunció sobre la contestación de la demanda arrimada por la demanda Angélica Nayibe Aldana Alfonso y Carlos Alberto Botero Zapata.

VI.- Una vez, en firme la presente providencia, se dispone:

INGRESAR el expediente al despacho, para proveer.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 24 de FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 030
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdcccdd520d69ffc953b24a66a5c872c5d38a45b588049de7c3fc546a76c379**

Documento generado en 23/02/2023 05:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2021 0398

I.- Vencido el término de la suspensión, ordenada en el auto del 19 de julio de 2022, y, en aplicación de lo consagrado en el artículo 162 y 163 del CGP., se insta:

REANUDAR el presente asunto.

CONTINUAR el trámite del proceso.

II.- Como el juzgado observa que, en el escrito mediante el cual, los demandados anuncian notificarse por conducta concluyente, no renunciaron a términos para comparecer al proceso, se tiene que, debe procederse en la forma indicada en el canon 91 del CGP., para lo cual se insta:

a).- CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene la demandada para comparecer al proceso. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

b).- EXHORTAR a la secretaría, para que remita a los correos electrónicos de los demandados lo decidido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
24 de FEBRERO DE 2023
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 030

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20048fdaf4aa6e44945a1d1099c9b94987cc1313ab942f5daadfb0c11e386e9**

Documento generado en 23/02/2023 05:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00177

Obre en autos la documental allegada en el archivo 07 en la cual se acredita la notificación realizada a VIBRA PROYECTOS MOBILIARIOS S.A.S. conforme lo establecía el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones según indicó secretaría en el informe del folio 54 del archivo antes mencionado.

Ahora bien, dado que al correo que se remitió la citación a la ejecutada SONIA TARAZONA ORDOÑEZ no es al que se indicó en la demanda, por ahora no se tendrá por notificada.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 030

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5629449ab8bf9ad0e8440773d4b22400b99b6e89515ddd6c4e04a1c38b45d508**

Documento generado en 23/02/2023 05:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00177

En atención a la documental visible en el archivo 9 del cuaderno principal el despacho:

RESUELVE:

1. TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) como SUBROGATARIO PARCIAL el BANCO AV VILLAS, por la suma pagada de \$183.333.334.
2. RECONOCER personería al doctor JUAN PABLO DÍAZ FORERO identificado con la cédula de ciudadanía N°79.958.224, portador de la tarjeta profesional N°181.753 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. F.N.G. en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por secretaría compártase el link del expediente al abogado antes reconocido.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>24 de febrero de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>030</u>
--

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2857365

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN PABLO DIAZ FORERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79958224 y la tarjeta de abogado (a) No. 181753

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

3. سئل

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c67c59170fd87083c96264ccd0377ef48d035ac3d9871ebc18f6d4d892103b4**

Documento generado en 23/02/2023 05:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00177

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes de LAFATELA S.A.S., IQ OUTSORCING, BBVA y JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

De otro lado, en atención a lo solicitado en los archivos 7 y 8 se considera pertinente que por secretaría se proceda a dar alcance a los oficios de embargo 2701 a 2721 aclarando el número de identificación de la ejecutada.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 030

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea443e3b57cab5f232c0a0fb921bd0cf067c3d3705ac253d26673a8940bcda7e**

Documento generado en 23/02/2023 05:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021-00151-00
ASUNTO: DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°048

Surtido el término de traslado de la demanda, integrado el litis consorcio, corrido el traslado de las excepciones propuestas, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373 *ibídem*, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 14 del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), a las 9.30 a.m..

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda:

1. Poder (fls.1 y 2)
2. Certificado expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe (fls.3 y 241)
3. Certificado de existencia y representación de Gestión de Activos Inmobiliarios expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls.6 a 9 y 243 a 247)
4. Copia de la escritura número 2497 de fecha 9 de agosto de 2004, otorgada por la Notaría Octava de Bogotá, que contiene el Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Colpatria P.H. (fls.10 a 97 y 352 a 439)
5. Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios No Presencial del Edificio Colpatria P.H. del 10 de febrero de 2021, suscrita por el representante legal de la mencionada copropiedad, con el anexo del Reglamento para la Asamblea General Convocada (fls.98 a 101 y 272 a 275)

6. Copia del Acta No. 066-2021 de fecha 26 de febrero de 2021 de la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios No Presencial del Edificio Colpatria P. H., suscrita por el representante legal del Edificio Colpatria P.H., con escrito sobre su publicación por medio de electrónicocopia.(fls.104 a 157 y 278 a 331)
7. Poderes y certificado visibles a folios 158 a 169, 276 a 351)
8. Escrito de fecha 2 de marzo de 2021, suscrito por el representante legal del Edificio Colpatria P.H (fls.170 a 173)
9. Certificado de tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias N°50C-463872, N°50C-463609, N°50C-463877 (fls.174 a 197 y 248 a 271)

1.2 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se dispone que la parte demandada en la audiencia programada en este proveído proceda a exhibir los siguientes documentos: Los folios de matrícula inmobiliaria de las oficinas 2901, 2902, 2903, 2904, 3001, 3002, 3003, 3004, 3101, 3102, 3103 y 3104; de los depósitos 2905, 2906, 2907, 3005, 3006, 3007, 3105, 3106 y 3107; y, de los garajes 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 524, 529, 530, 612, 613, 639, 825 y 826.) de parte del demandado quien deberá acudir por conducto de su representante legal para absolver las preguntas que le serán formuladas por la parte demandante, frente a los hechos relacionados con las excepciones de la demanda. Tómese nota que la entidad demandada deberá acreditar en la audiencia la calidad de representante legal de quien se presente a absolver el interrogatorio.

Además, la demandada deberá allegar antes de la audiencia lo siguiente:

1. Copia del video (sin editar) de la Asamblea de Copropietarios del pasado 26 de febrero de 2021.
2. Copia del libro de registro de copropietarios del Edificio Torre Colpatria P.H. con base en el cual se hicieron las convocatorias a la Asamblea de Copropietarios del pasado 26 de febrero de 2021.
3. Copia de las convocatorias enviadas y recibidas por los copropietarios para la Asamblea de Copropietarios del pasado 26 de febrero de 2021.
4. Copia de todos los poderes y sus anexos (certificados de existencia y representación legal si fueron entregados o no), allegados por los copropietarios que se hicieron representar en la Asamblea de Copropietarios del 26 de febrero de 2021.
5. Copia de todos los certificados de tradición y libertad de los inmuebles de la copropiedad con base en los cuales se constató la propiedad de cada unidad privada para hacer la convocatoria a la Asamblea de Copropietarios del 26 de febrero de 2021.
6. Copia de los informes entregados por la empresa de logística la Asamblea de Copropietarios del 26 de febrero de 2021, en los cuales se detallan las convocatorias enviadas y recibidas, el quórum presente durante la reunión, el tiempo de conexión de cada copropietario y las votaciones de cada copropietario.

Tómese nota que del local 7 ya se aportó el certificado de tradición por la parte demandada.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO:

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con el escrito de contestación de la demanda:

1. Poder (fls.472 y 473 del cuaderno principal)
2. Certificación o constancia laboral de acreditación de la calidad de empleado o funcionario del Señor HÉCTOR GÓMEZ GÓMEZ expedida por el área de recursos humanos AXA COLAPTRIA S.A (fl.1 del archivo 07)
3. Inventario de bienes de la Beneficencia de Cundinamarca administrados por la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa (fls.2 a 29 *ibídem*)
4. Contrato Interadministrativo N°01-2021 (fls.30 a 42 *ibídem*)
5. Acta de posesión del Representante Legal de la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa (fl.43 *ibídem*)
6. Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 50C-463418 Local 7 primer piso Edificio Colpatría de Propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca (fls.46 a 55 *ibídem*)
7. Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria N°50C-463760 UNIDAD 1701 Edificio Colpatría de Propiedad de FONBIENES COLOMBIA S.A.(fls.56 a 65 *ibídem*)
8. Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 50C-463836 (fls.66 a 73 *ibídem*).
9. Certificado de Existencia y Representación legal de Axa Colpatría Medicina Prepagada S.A., Axa Colpatría Capitalizadora S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., FONBIENES, COLOMBIA, S..A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Inversiones Triad SAS expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls.74 a 141 del archivo 07)
10. Acta de posesión del Representante Legal de Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca (fls.143 y 144 *ibídem*)
- 11.9. Certificado de existencia y representación legal de Itaú Asset Management Colombia S.A. (fls.147 a 169 *ibídem*)
12. Acta de Posesión del Gerente y Representante Legal de la Beneficencia de Cundinamarca (fl.170 *ibídem*)

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1 DOCUMENTALES:

1. Denuncia N°2021ER290924 presentada ante la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá y oficios N°2021EE84709 y N°2022EE44473 allegados en el archivo 10 y 11

3.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante y del demandado para absolver las preguntas que le serán formuladas por el Despacho, frente a los hechos

relacionados con las pretensiones y las excepciones de la demanda. Tómesese nota que el demandado deberá concurrir por conducto de su representante legal y acreditar la calidad en que actúa el día de la diligencia.

4. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá efectos:

“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso

RECORDAR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se realizará de manera virtual teniendo en cuenta la situación actual por la pandemia.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 030

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57195ce301ed011030ee8f32ce7568c6c9b940db98fc2bddccc44875ff0cb40f**
Documento generado en 23/02/2023 05:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2020 0328

I.- De las actuaciones surtidas en el proceso:

1.- TENER por notificada de manera personal, a la curadora ad litem, tal como consta en el Acta de Notificación de fecha 11 de octubre de 2022.

2.- ADVERTIR que la curadora ad litem contestó la demanda en tiempo.

II.- Conforme a las actuaciones surtidas en el proceso:

REQUERIR a la parte actora, para que indique el trámite dado al oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos.

CUMPLA con la orden impartida en el numeral 5º del auto del 18 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 24 de FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 030
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d218307d0315e420acf4fb5880c44d350023776a1126852ed6fd1f1e9f70cde6**

Documento generado en 23/02/2023 05:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00081-00 FOLIO: 285 TOMO: XXV

Obre en autos la documental allegada en los archivos 8 y 9 mediante la cual se aportaron las citaciones dirigidas al ejecutado con resultado negativo.

Ahora bien, atendiendo lo informado por la parte demandante y los anexos allegados en el archivo 10 se considera pertinente tener en cuenta el correo informado del demandado esto es MOLINJ12@GMAIL.COM.

De otro lado, tómese nota que en el archivo 011 se aportó la notificación remitida al correo JOSE.MOLINA@DIVERSEY.COM, no obstante previo a tenerla en cuenta se requiere a la parte interesada para que adjunte el mensaje de datos, tal como se le ha indicado en proveídos anteriores.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>24 de febrero de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>030</u>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa8fbb0618c37818d63f0130814559bdb536b1be7323371952d47752f03cda**

Documento generado en 23/02/2023 05:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2020 0020

I.- De las actuaciones surtidas en el proceso:

ADOSAR a los autos las comunicaciones procedentes de la Superintendencia de Notariado y registro, y, de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

II.- Conforme a la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos:

AGREGAR a las diligencias la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, contenida en la comunicación No. 50S2022EE29334, en la que informa que, la demanda fue debidamente inscrita en el folio de matrícula del bien objeto de Litis.

III.- Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se insta:

INCLUIR el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) MES.

ADVERTIR que, en este periodo, las personas indeterminadas emplazadas pueden contestar la demanda.

SEÑALAR que, quienes concurren después, tomarán el proceso, en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

24 de FEBRERO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 030

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2383c3aa7439907557007b80f4a9db2ca4f220c241f12abee67d8d75c324aa**

Documento generado en 23/02/2023 05:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018-00447-00 FOLIO: 30 TOMO: XXV

Teniendo en cuenta que la parte interesada dio cumplimiento al auto anterior y de acuerdo lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a ello y en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento comercial del inmueble ubicado en la calle 54 F Sur N° 93 C – 18 Local 110 del Centro Comercial Mi Centro El Porvenir de Bogotá.

SEGUNDO: DESGLOSAR el contrato de arrendamiento mencionado en el numeral anterior, de acuerdo a lo que establece el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil y hacer entrega del mismo a la parte demandada con las constancias a que haya lugar.

TERCERO: CONTINUAR el proceso respecto a los demás contratos de arrendamiento que dieron origen a la ejecución de la referencia.

CUARTO: REMITIR POR SECRETARÍA el proceso de la referencia a los Juzgado de Ejecución conforme se ha ordenado en proveídos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.

No. 030

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c8c6f8692cb4932faae8462b38906615c8b498c610418d9d07de271cba366c**

Documento generado en 23/02/2023 05:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018-00447-00 FOLIO: 30 TOMO: XXV

Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar el despacho comisorio remitido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá sin diligenciar, por las razones expuestas en la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 030

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20c7873a2d92b65c3d110caf00c64a698757a069cf3ddbeb37da5f76f6a749ad
Documento generado en 23/02/2023 05:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2018-00097-00

Tómese nota de la manifestación procedente del secuestre en el que indica aceptar el cargo (archivo 08 del cuaderno de medidas), no obstante, se advierte al memorialista que este despacho no fija la diligencia debido a que se emitió despacho comisorio y el mismo fue asignado al Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad.

No obstante lo anterior, se advierte al auxiliar de la justicia que se está a la espera de la ratificación de la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de febrero de 202
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 030

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8400369af7dc97ede6c13f6830830615fd6f0f0f18eb789760e35a027c79cf**

Documento generado en 23/02/2023 05:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2018-00097-00

Previo a decretar la terminación solicitada en el archivo 03 del cuaderno principal se considera pertinente requerir al apoderado de la parte ejecutante para que ratifique la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la audiencia celebrada el 30 de enero de 2019 indicó como correo electrónico fhg@herreraabogados.co; sin embargo el memorial que ahora se aporta proviene del correo herreraabogados@hotmail.com.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 030

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7f3cf537d5b941f8d2190f6cbca528c55d540a5af40615d21fdec3ccc783f0**

Documento generado en 23/02/2023 05:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICADO: 1995 – 22765

Tómese nota de lo manifestado por la parte interesada, respecto a que no cuenta con documental del expediente (archivo 10).

De otro lado, por secretaría requiérase a los juzgados y a la DIAN para que informen lo solicitado en proveído anterior e indiquen el trámite dado a los oficios de 27 de julio de 2022; téngase en cuenta que hasta la fecha se pudo establecer el radicado correcto en la entrada al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 030

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3d229642fc187925c9d211d3125b17bc8f06d6ce696d2589a4e40b9ad0b4b4**

Documento generado en 23/02/2023 05:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2017 0108 (Procedente Jdo 17 C. Cto.)

I.- Conforme al recurso de reposición elevado por el apoderado de la parte demandante en contra de la decisión contenida en el auto del 11 de enero de dos mil veintitrés:

SEÑALAR al recurrente que, el auto mediante el cual, el juez que recibe el expediente, y, a su vez, se declara incompetente, **no es susceptible de ningún recurso**, tal como lo contempla el inciso primero del canon 139 de la codificación general del proceso.

EXHORTAR a la secretaría, a efectos de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto del 11 de enero de 2023.

II.- Como se advierte que la fecha de la providencia que se notificó por estado del 12 de enero de esta anualidad quedó registrada de manera incorrecta en lo tocante al año, pues se indicó que era del 2022 cuando en realidad es del año 2023; se procederá en la forma indicada en el artículo 287 de la codificación general del proceso, para lo cual se insta:

CORREGIR y TENER en cuenta para todos los efectos legales que la providencia del 11 de enero corresponde al año del dos mil veintitrés (2023), y, no como quedó registrado en dicho auto.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 24 de FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 030

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4be35fc0c49e36ce79cf9d74db53c5dc87413d1891b653817dab64af5455e915
Documento generado en 23/02/2023 05:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>